

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, enero once de dos mil veintidós. Señor juez, en la fecha dejo constancia que la parte ejecutante presenta una factura de venta (fecha 2019-2021), relativa a fotocopias e impresiones, la cual no se debe tener en cuenta, pues la misma figura a nombre de Marcela Delgado, quien no es la beneficiaria alimentaria dentro del presente trámite. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero once de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	KAREN MANUELA UBAQUÉ DELGADO
EJECUTADO	RAÚL ALBERTO UBAQUÉ VALLES
RADICADO	NRO. 05001 31 10 002 2021-00612 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0005 DE 2022

En atención a la constancia que antecede, cumplidos los requisitos exigidos, al estar ajustada a derecho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, presentada por **KAREN MANUELA UBAQUÉ DELGADO**, a través de apoderado judicial, frente al su padre, señor **RAÚL ALBERTO UBAQUÉ VALLES**, se procederá a librar el mandamiento de pago deprecado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del CGP que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor RAÚL ALBERTO UBAQUÉ VALLES, y a favor de su hija KAREN MANUELA UBAQUÉ DELGADO, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$3.584.115.40), adeudados por concepto de incrementos de cuota alimentaria, gastos de educación y de salud, entre los meses de enero de 2020 a noviembre de 2021, acorde con el Acta de la Comisaría de Familia Comuna Ocho de esta municipalidad, de fecha 18 de julio de 2019, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de diciembre de 2021 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

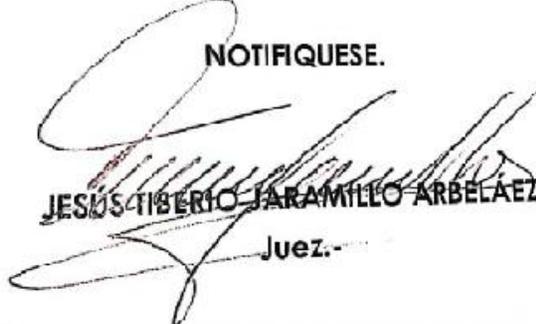
TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 431 y 442, del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a SURA EPS, en la forma solicitada por el apoderado ejecutante con el fin de que informen a este despacho los datos de dirección de residencia y de trabajo, así como teléfonos y demás datos de contacto del señor **RAÚL ALBERTO UBAQUÉ VALLES**, con el fin de adelantar la notificación personal de éste y para efectos del embargo deprecado, advirtiéndole de las sanciones legales en el evento de no proceder a dar la información requerida.

SEXTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, al Dr. DANIEL FERNANDO ARIAS OSORIO, con C.C. 1.039.758.814 y T.P. Nro. 212.152 del C. S. J., para representar a la joven **KAREN MANUELA UBAQUÉ DELGADO**. Esto, de conformidad con el artículo 75, inciso 1°, de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-